

Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Cantabria)

DOÑA TERESA RUIZ FERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON (Cantabria):

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, celebró Sesión extraordinaria el día veinticinco de octubre de dos mil diez, desarrollándose de acuerdo con lo establecido en el siguiente borrador:

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO Nº 12/2010 DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2010

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Gastón Gómez Ruiz

CONCEJALES

Partido Popular

D. José Gutiérrez AnuarbeD. Miguel Corro SánchezD. José Ignacio Fernández LópezDoña Ruth Sainz Quintana.

Partido Socialista Obrero Español

D. Luís Alfonso Gutiérrez Pérez Doña María Ángeles Ocejo Diez

Partido Regionalista de Cantabria

Doña Ana Obregón Abascal

D. Miguel Oti Pino

D. Francisco Prieto Arenal

SECRETARIA

Doña Teresa Ruiz Fernández

INTERVENTOR

D. David Fresno Cabal

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, siendo las diecinueve horas, del día veinticinco de octubre de dos mil diez, concurren los Concejales que al margen se relacionan, a efectos de celebrar Sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Comparecen en primera convocatoria el Alcalde-Presidente y 9 Concejales, constituyendo mayoría suficiente para celebrar la sesión.



PRIMERO: ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

Por el Sr. Presidente se pone de manifiesto que la Comisión Informativa de Personal, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2010 y por unanimidad de sus miembros presentes, acordó informar favorablemente la elección de D. José Manuel Calderón Lezcano, como Juez de Paz sustituto al reunir las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas legalmente, procediéndose a poner de manifiesto a los Sres. Concejales los términos de dicho dictamen.

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Regionalista, D. Francisco Prieto Arenal, para plantear la posibilidad de que en elecciones sucesivas, se realice con carácter previo unas bases para poder utilizar parámetros objetivos, ya que la elección entre los cndidatos presentados resulta del todo aleatoria.

No produciéndose más intervenciones en el presente punto del orden del día, y sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

"En relación al expediente 129/10, relativo a "Nombramiento de Juez de Paz Sustituto", se plantea a la Comisión el dictamen de la elección , en base a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- El 20 de julio de 2010 (Registro entrada nº 1960), el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria comunica la finalización del mandato del Juez de Paz Sustituto del Municipio de Santa María de Cayón, debiéndose realizar los trámites preceptivos para su elección.
- 2.- El 9 de agosto de 2010, se dicta Decreto de Alcaldía de inicio del expediente para la cobertura del puesto de Juez de Paz Sustituto.
- 3.- El 27 de agosto de 2010, se publica en el BOC nº 166, la apertura del plazo de presentación de solicitudes para el puesto de Juez de Paz Sustituto.
- 4.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, se presentan dos:
 - D. José Manuel Calderón Lezcano (registro entrada nº 2370, de 9 de septiembre de 2010).
 - Da. Begoña Saro Cobo (registro entrada nº 2523, de 24 de septiembre de 2010).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa aplicable.- La elección de los Jueces de Paz está contenida en el Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz aprobado por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1.995 y en la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, en concreto en los artículos 99 a 103. Primeramente indicar que los Jueces de Paz son nombrados para un periodo de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en este caso de Cantabria, recayendo el nombramiento en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento. En cuanto a sus competencias, estos Jueces conocerán en el orden civil y penal de los procesos cuya competencia les corresponde por Ley, cumpliendo también funciones de Registro Civil y las demás que la Ley les atribuya, estando su jurisdicción circunscrita al término municipal de Santa María de Cayón. Las vacantes en el cargo de Juez de Paz se anunciarán por el Ayuntamiento respectivo mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria y mediante Edictos en el Tablón de Anuncios

del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz.

Segundo.- Procedimiento de elección.- La elección se realiza por el Pleno del Ayuntamiento, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo hubieran solicitado en el plazo dado al efecto. Si no hubiere solicitantes, el Pleno elegirá libremente. Una vez aprobado el acuerdo correspondiente, será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido o, si hubiere varios, al Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno. Junto a este Acuerdo del Avuntamiento, se acompañará una certificación comprensiva de una serie de extremos los cuales son: referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección, mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley y datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad del que haya sido elegido. En caso de que la Sala de Gobierno del Tribunal de Justicia de Cantabria considerase que la persona elegida por el Ayuntamiento reúne las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas por la Ley expedirá los correspondientes nombramientos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, dando cuenta de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Partido, o al Decano si hubiere varios. Si por el contrario, oído el Ministerio Fiscal, la Sala de Gobierno estima que la persona propuesta por el Ayuntamiento no reúne las condiciones exigidas por la Ley, procederá a designar directamente al Juez de Paz.

Tercero.- Requisitos de capacidad.- Para ser Juez de Paz es preciso: ser español, mayor de edad, residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, a salvo de autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia prevista en el artículo 17 del Reglamento 3/1995. Se dispone que están incapacitados para el ingreso en la carrera judicial los que se encuentren en alguno de los supuestos tasados legalmente los cuales son: estar impedido física o psíquicamente para la función judicial; estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación; estar procesado o inculpado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento y no estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles. Se dispone expresamente que puede ser nombrado Juez de Paz quien, aún no siendo Licenciado en Derecho, reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial excepto el derivado de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo, y no estén incursos en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales en los artículos 389 a 397 de la LOPJ en lo que le sea aplicable, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles cesando por el transcurso de su mandato y por las mismas causas que los Jueces de carrera en cuanto le sea de aplicación. En todo caso tendrá compatibilidad para el ejercicio de las determinadas actividades, las cuales son: dedicación a la docencia o a la investigación jurídica y el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales. Añadir que se dispone expresamente que los Jueces de Paz no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos.

Por lo expuesto, se acuerda:

PRIMERO.- Elegir como Juez de Paz sustituto a D. José Manuel Calderón Lezcano, al reunir las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas legalmente.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, a efectos del nombramiento de la persona elegida por el Ayuntamiento.

SEGUNDO: DAR CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORIDNACIÓN FINANCIERA CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES.

Por el Sr. Interventor se pone de manifiesto al Pleno Corporativo el oficio remitido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, de no atendimiento por parte de la Entidad Local de remisión al Pleno, del informe de Intervención de cumplimiento anual del Plan de saneamiento, obligatorio al haber concertado el Ayuntamiento una operación de endeudamiento al amparo del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales es saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.

El Sr. Interventor manifiesta que el retraso en la presentación del informe se debe al retraso en la liquidación del presupuesto del citado ejercicio, y que en el próximo Pleno a celebrar por la Corporación se dará cuenta del informe de referencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar según el orden del día que acompaña a la convocatoria, se levanta la sesión cuando son las diecinueve horas y treinta minutos. De todo lo cual, yo como Secretaria, doy fe.

La Secretaria,

El Presidente

Ayuntamiento de Santa María de Cayón